

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1887)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En este capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 30 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde) y la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA continúan en la Ventosilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA DE MAS DE 25.000 PESETAS
Importe de este servicio 119.694'20

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de siete de Enero de mil novecientos nueve, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día trece de Marzo á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, el suministro de telas y ropas que se consideren necesarias para todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de mil novecientos nueve y cuyo importe se ha calculado en ciento diecinueve mil seiscientas noventa y cuatro pesetas veinte céntimos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

Primera. El contratista se compromete y obliga á suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole fueren necesarios en cualquiera de los Establecimientos citados.

Segunda. Los géneros objeto de este contrato serán iguales á las muestras que para cada Establecimiento obran en

el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Tercera. Si los artículos, objeto de este contrato, no reuniesen las condiciones fijadas, con arreglo á las muestras á juicio de los peritos designados por la Cámara de Comercio, á petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan en el plazo de quince días, por el rematante; y si no lo efectuara, el director del Establecimiento en donde esto ocurra, de acuerdo con el señor visitador del mismo procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista en cantidad igual á la deseada, obligándose este á reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Cuarta. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ella las muestras y precios señalados en las relaciones determinando el tanto por ciento que el preponente ofrezca de rebaja tomando por base el total importe de este servicio y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

Quinta. El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno á contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores directores remitir á la mayor brevedad comunicación á la Ordenación de pagos y á Secretaría del resultado de la entrega de los géneros.

Sexta. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y ocho Real del decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo quinto, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dis-

puesto en el párrafo segundo del expresado artículo quinto, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo quinto de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo doce de esta instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por

lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laore que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente.

Pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla tercera.

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro del registro, con expresión siempre del número de órdenes que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse.

Pero podrá presentar varios el mismo

licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes provincial y municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego resguardado á que se refiere este asiento.*

Sétima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien le solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto para la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia

hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si le desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolo en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protestas ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta vez á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que efrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima primera. La undécima del artículo diecisiete.

Décima segunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con este á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro di-

rectivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décima tercera. La décima tercera del artículo diecisiete.

Décima cuarta. La décima cuarta del mismo artículo diecisiete.

Décima quinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el artículo sexto. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

Sétima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesetas setenta y un céntimos.

Octava. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Novena. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

Décima. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima primera. Padrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Décima segunda. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décima tercera. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décima cuarta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la es-

critura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: **Primero.** El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décima sexta. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición quinta determina...

Décima séptima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de la ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima quinta.

Décima octava. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Décima novena. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto é instrucción de veinticuatro de Enero de

mil novecientos cinco, no se presentó reclamación.

Madrid siete de Enero de mil novecientos nueve

El oficial del Negociado,
Manuel de Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N. que habita en.....
calle de.....
número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra) ó á los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,
Sixto Pérez Calvo.

El diputado secretario,
C. Luis Sanz.
(E.—63.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de siete de Enero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día quince de Marzo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de artículos de mercería que se considera necesario para el Hospicio y Asilo de las Mercedes hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los artículos de mercería será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del importe total de relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento cincuenta pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que le verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pnestor ó rematante de este servicio.

Como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

(y á continuación el objeto de la mismas), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Será de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación.

Madrid tres de Febrero de mil novecientos nueve.

El oficial del Negociado,
Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en.....
calle de.....
número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta, la Diputación provincial de Madrid el suministro de artículos de mercería que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, para el consumo en el Hospicio y Asilo de las Mercedes y demás si fuera necesario, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio (de relación) (expresado en letra) (ó con la rebaja del tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.

El presidente,
Sixto Pérez Calvo.

El diputado secretario,
C. Luis Sanz.
(E.—64.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de siete de Enero último, contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día quince de Marzo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de material de calzado y similares que se considera necesario para la construcción y composturas del de los asilados en el Hospicio y Asilo de las Mercedes hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del material de calzado será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del total importe de la relación, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil setenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que le verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pnestor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

(y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación don Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación.

Madrid tres de Febrero de mil novecientos nueve.

El oficial del Negociado,
Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en.....
calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta, la Diputación provincial de Madrid, el suministro de material de calzado que se calcula necesario hasta tres de Diciembre de mil novecientos nueve para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras al precio de re-

lación (expresado en letra) ó con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El presidente,
Sixto Pérez Calvo.

El diputado secretario,
C. Luis Sanz.

(E.—65.)

AYUNTAMIENTOS

CIEMPOZUELOS

Por lo establecido en la causa segunda del artículo cuarenta y tres del Reglamento de médicos titulares de once de Octubre de mil novecientos cuatro, se halla vacante una plaza de médico titular en esta villa dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas pagadas de fondos municipales por meses vencidos.

Este pueblo, que consta de tres mil setecientos treinta y tres habitantes, está dividido en dos distritos, que los médicos titulares alternan en ellos cada seis meses del año para la mejor asistencia á las familias pobres que constan en el Padrón de Beneficencia.

El médico agraciado podrá contratar sus servicios con las familias pudientes si lo estimaren oportuno.

Esta población, por su situación topográfica es muy sana y dista de Madrid treinta y cuatro kilómetros, pasando por ella el ferrocarril.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de veinte días á contar del en que aparezca inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo para este concurso las disposiciones que comprendo el Reglamento del cuerpo de médicos titulares antes expresado.

Ciempozuelos once de Enero de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Angel Crespo.

(E.—14.)

CHINCHÓN

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy día de la fecha el presupuesto extraordinario, cuyo fin es atender en el presente invierno á los faltos de trabajo y á socorrer las necesidades de éstos, se advierte al público que con arreglo á la ley municipal, el dicho proyecto se halla expuesto al público en esta Secretaría y per espacio de quince días, pasados los cuales no serán atendidos las reclamaciones.

Chinchón á 28 de Enero de 1909.—El alcalde.

NAVALAGAMELLA

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas que serán satisfechas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa á veinte familias de la Beneficencia.

El agraciado podrá además concertar iguales con los demás vecinos pudientes que ascenderán á mil quinientas pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, podrán dirigir sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navalagamella veintiséis de Enero de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Luis Hernández.
(O.—15.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

BUENAVISTA

Sentencia

En la villa y corte de Madrid á seis de Noviembre de mil novecientos ocho.

El señor don Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por los excelentísimos señores:

Doña Juquina de Silva y Fernández de Córdoba, marquesa de Isasi.

Don Luis de Silva y Fernández de Córdoba, conde de Pie de Concha.

Doña María Luisa de Carvajal y Dávalos, duquesa de San Carlos, condesa de La Unión y marquesa viuda de Santa Cruz y del Viso.

Don Mariano de Silva y Carvajal, marqués de Santa Cruz.

Don Luis de Silva y Carvajal, conde de La Unión.

Doña María Silva Carvajal, condesa del Puerto, con licencia de su esposo don Andrés de Urzáiz Salazar, conde del Puerto; y

Su aya la serenísima señora doña Isabel de Silva y Carvajal, princesa de Meternich, con licencia también de su esposo el príncipe don Clemente de Meternich.

Representados todos por el procurador don Vicente Turón y Boscá.

Y defendidos por el abogado don Luis García Goyanes.

Contra el concurso de:
La Sociedad «La Buena Fe».
El señor Fanconier.
La señora Hucher.
El señor conde de Cronquembourg.
Don Juan Martín.

La Real orden de Carlos tercero.

Los herederos del señor don José María Carvajal.

Los del señor don Francisco Cabrera.

Los del señor don Ignacio Ramírez.

La Hacienda pública, por el servicio de impuestos de la Encomienda de Obrería por el derecho de la media annata del título de alcaide de Gibraltar y por subsidio sobre la expresada Encomienda.

La Capilla del Pálar, por un censo sobre la Cartanía de Balaguer.

El Monasterio de Pedraldas, por un censo sobre dicha Cartanía.

El Beneficio de San Andrés, fundado en la Santa Iglesia de Barcelona, por un censo sobre mayorazgo de Hostalrich.

La Dignidad de Sacrista en la Santa Iglesia de Barcelona, por un censo sobre los Molinos Reales.

El Gremio de maestros sastres de la ciudad de Barcelona, por un censo sobre el mayorazgo de Hostalrich.

El cura párroco de la Iglesia del Pino en Barcelona, por un censo á su favor.

El Monasterio de Religiosas de Santa Isabel, por otro censo á su favor; y

La Comunidad de Religiosas de Sancti Spiritus en Granada, por otro censo á su favor.

Y por la no comparecencia en los autos de todos estos demandados, los estrados del Juzgado.

Siendo también parte el Ministerio fiscal.

Sobre cancelación de gravámenes.

Fallo:

Que debo declarar y declare extinguidas las deudas á cuyo pago quedó obligado el señor marqués de Santa Cruz en la escritura de convenio, partición y adjudicación de los bienes quedados á la muerte del señor don José Gabriel de Silva, marqués de Santa Cruz, otorgada en veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, importantes doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis reales dieciocho maravedises, con cuya afectación están gravadas las fincas detalladas en los resultandos de esta sentencia.

Y cuyas deudas son las siguientes:

Al concurso de la Compañía de la Buena Fe, por resto de un préstamo, noventa y nueve mil trescientos dos reales dieciocho maravedises.

A Mr. Fanconier, por una cuenta, veintiséis mil cuatrocientos veintidós reales cinco maravedises.

A madame Hucher, por una cuenta, doce mil doscientos noventa y nueve reales veinte maravedises.

Al conde de Cronquembourg, tres mil ciento cincuenta y siete reales.

A Juan Martín, por una cuenta, quinientos veintidós reales.

Créditos posteriores al Convenio.

A la Real orden de Carlos III por pensión sobre la Encomienda de Obrería, treinta y tres mil seiscientos cincuenta y un reales cinco maravedises.

A los herederos del señor don José María Carvajal, per idem, seis mil novecientos quince reales doce maravedises.

A los del señor don Francisco Cabrera, per idem, siete mil cuatrocientos treinta y ocho reales doce maravedises.

A los de don Ignacio Ramírez Estenos siete mil novecientos ochenta y cinco reales veintiséis maravedises.

A la Hacienda pública por el servicio de lanzas de la Encomienda de Obrería doce mil seiscientos cuarenta y siete reales trece y medio maravedises.

A idem por derechos de la media annata del título de alcaide de Gibraltar cuatro mil novecientos once reales siete maravedises.

A idem por subsidio Ecco. sobre la expresada Encomienda siete mil seiscientos setenta reales.

Per mitad de siete anualidades del censo sobre la Cartanía de Balaguer, vencidas en mil ochocientos cincuenta y dos, á la capilla del Pálar ochocientos noventa y cuatro reales cuatro maravedises.

Per mitad de trece anualidades de censo sobre dicha Cartanía, al Monasterio de Pedraldas, vencidas en igual año, siete mil ochocientos cincuenta y dos reales.

Per mitad de once anualidades de censo sobre el Mayorazgo de Hostalrich vencidas en igual año á favor del beneficio cuarto de San Andrés, fundado en la Santa Iglesia de Barcelona, doscientos cuarenta y ocho reales diez maravedises.

Por quince anualidades de censo sobre los Molinos Reales á favor de la Dignidad de Sacrista en la misma Iglesia, vencidas en igual año, mil veinte reales.

Por diez anualidades de censo vencidas en el propio año sobre el Mayorazgo de Hostalrich á favor del Gremio de maestros sastres de la ciudad de Barcelona, ciento cuarenta y tres reales treinta y tres maravedises.

Per diecinueve pensiones de censo ven-

cidas en igual año que se pagaban al cura párroco de la Iglesia del Pino de Barcelona, tres reales once maravedises.

Por mitad de la pensión vencida en igual año á favor del Monasterio de Religiosas de Santa Isabel, cincuenta y tres reales trece maravedises.

Y por diecisiete anualidades de censo vencidas en Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno á favor de la Comunidad de Sancti Spiritus de Granada, trescientos treinta y seis reales.

Y mando se cancelen las anotaciones que con referencia á estos gravámenes subsisten sobre las casas números dos, tres, cuatro, cinco y seis modernos, y tres, cinco, siete, nueve y once novísimos de la calle de San Pablo de la ciudad de Sevilla, así como las que aún subsistan sobre las demás expresadas fincas en los respectivos Registros de la propiedad.

Y luego que esta sentencia sea firme expídase mandamiento por duplicado al del distrito del Mediodía de Sevilla para que pueda tener efecto respecto de dichas casas la cancelación acordada, expidiéndose también los demás mandamientos que se soliciten por la parte demandante respecto de las demás fincas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que la ley previene, lo pronuncio mando y firmo.

Alberto Vela y López.

Publicación:

La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado en el mismo día de su fecha seis de Noviembre de mil novecientos ocho, de que yo el actuario doy fe.

Ante mí,
Bonifacio Guillén.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid á primero de Febrero de mil novecientos nueve.

El actuario,
Guillén.
(A.—56.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente se hace público y notorio que en este mi Juzgado y Escribanía del que refiere se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Jesusa Melcher y Fernández, hija de Santos y de María, difuntos, natural de Villarcayo, provincia de Burgos, de cincuenta y cinco años de edad y vecina que fué de esta corte, donde falleció intestada el día veintidós de Diciembre de mil novecientos seis, estando casada con D. Antonio Sánchez Rodríguez.

En cuyo expediente, que ha sido promovido por este último, se publicaren y fijaren edictos dando notoriedad á estos hechos y llamando á los que se creyeran con igual ó mejor derecho que el viudo para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días.

Y habiendo comparecido en el expediente el procurador D. Julián Muñoz, en representación de D. Timoteo.

Doña Fernanda, doña Rufina y don Francisco Melcher Fernández, hermanos de doble vínculo de la finada y parientes colaterales de la misma en segundo grado.

En cumplimiento de lo mandado se

hace un segundo llamamiento por medio del presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos aspirantes comparezcan á reclamarlo dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid veintiuno de Enero de mil novecientos nueve.

Gonzalo de la Torre de Trassierra.
Ante mí,
P. S.,
Joaquín Rosamora.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Madrid á veintuno de Enero de mil novecientos nueve.
V.º B.º
Trassierra.

El escribano,
P. S.,
Joaquín Rosamora.
(D.—2.)

Juzgados municipales
HOSPITAL

Sentencia:
En la villa y corte de Madrid á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho, el Tribunal Municipal del distrito del Hospital, compuesto del señor juez don Antonio Ortega Soler, y como adjuntos don Francisco Moreno y don Gustavo Renales, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes:

De la una como demandante don Eustaquio Cañil Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de esta corte, por su propio derecho,

Y de la otra como demandados don Ignacio Fernández y D. Hilario Cervantes y Tejero, industriales y de esta vecindad, sobre pago de ciento diez pesetas cuarenta céntimos, procedentes de leche suministrada á su establecimiento, y treinta y una pesetas cincuenta céntimos de costas de un juicio celebrado en el Juzgado de Palacio y que había sido condenado el señor Cervantes á las costas y gastos; y

Fallamos:
Que declarando notificado en todas sus partes el embargo preventivo practicado en el presente juicio, debemos condenar y condenamos á don Ignacio Fernández á que tan luego como sea firme esta sentencia pague al demandante don Eustaquio Cañil Martínez la suma de ciento cuarenta y una pesetas noventa céntimos, que le ha reclamado por el concepto expresado; y

Debemos de absolver y absolvemos al otro demandado don Ignacio Cervantes y Tejero de la presente demanda sin hacer especial condena de costas á ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía en que se encuentra al demandado don Ignacio Fernández, se notificará en Estrados del Juzgado y se publicará en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,
A. Ortega y Soler.
Gustavo Rosales.
Francisco Moreno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ignacio Fernández, expido el presente edicto visado por su señoría.

En Madrid á veintisiete de Enero de mil novecientos nueve.

V.º B.º
A. Ortega y Soler.
José Ballester.
(D.—3.)